



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Aprehensión y Entrega N° 2022-00678-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por el BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., contra CRISTIAN FABIÁN BEDOYA LONDOÑO, por los siguientes defectos:

- 1). Jamás se allegó el certificado de tradición del vehículo comprometido, de propiedad del perseguido, en el cual figure inscrita la prenda sin tenencia a favor del organismo solicitante.
- 2). Es menester establecer con claridad y precisión el correo electrónico que realmente fue reportado por el convocado ante la organización postulante, en tanto que el puntualizado en el registro de garantías mobiliarias es distinto al señalado en el pertinente contrato (fls. 53 y 54, repositorio 3 del legajo digital).

En consecuencia, se otorgará a la agremiación proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace la solicitud planteada.

Al margen de lo expuesto, **se llamará la atención a la litigante que funge como gestora adjetiva de la señalada institución**, en aras de que en lo sucesivo se abstenga de nombrar, como dependientes judiciales, a un número superlativo de personas y empresas, en tanto que ese obrar se muestra excesivo, innecesario y desproporcionado, máxime porque tal conducta conllevará a que la revisión del paginario se trunque o genere dificultades, en atención a la cantidad de vínculos de acceso que deberán crearse con esa finalidad. Lo anterior, so pena de tomarse las medidas de rigor sobre el particular, en caso de desatenderse lo aquí dictaminado. En fin, deberán determinarse los ciudadanos o entes que tendrán aquella calidad, limitándose esto a un número razonable de delegados.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la entidad interesada el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, en calidad de personera judicial de la colectividad postulante, según las tareas encomendadas, a la profesional del derecho CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

CUARTO: EXHORTAR a la mencionada togada para que evite designar como dependientes judiciales a múltiples personas y organismos, debiendo limitar ese acto a una cantidad razonable de destinatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 634b745a1c874836dc466086c5a8537da3ec83bacb12c90c1f9e5b478f6e6d81

Documento generado en 28/11/2022 05:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>